

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00703-00
AUTO 2 No. 2699**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de requerimiento allegado por la parte actora, como quiera que no existe medida alguna sobre el vehículo de placas IZN-434 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Impresos de Ejecución
Cortes Municipales
Cali - Colombia
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 028-2016-00703-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 2699 de fecha 25 de junio de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P. 1**, **adicionalmente la** providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 112 de fecha 03 de julio de 2019

Santiago de Cali, **03 de julio de 2019**.

Una firma manuscrita en tinta negra que cruza el sello circular.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2018-01007-00
AUTO 2 No. 2709**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

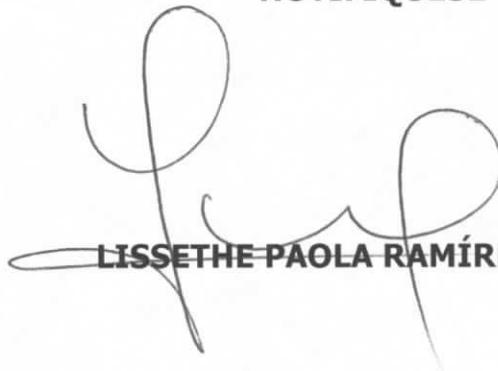
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante, como quiera que mediante auto del 20 de marzo 2019 el Juzgado de Origen decreto la cautela requerida.

SEGUNDO: ORDENESE la reproducción del oficio mediante el cual se dio a conocer a las entidades bancarias la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 108 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 007-2018-01007-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 2709 de fecha 25 de junio de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.²**, **adicionalmente la** providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 112 de fecha 03 de julio de 2019

Santiago de Cali, **03 de julio de 2019.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2017-00705-00
AUTO 1 No. 1431**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

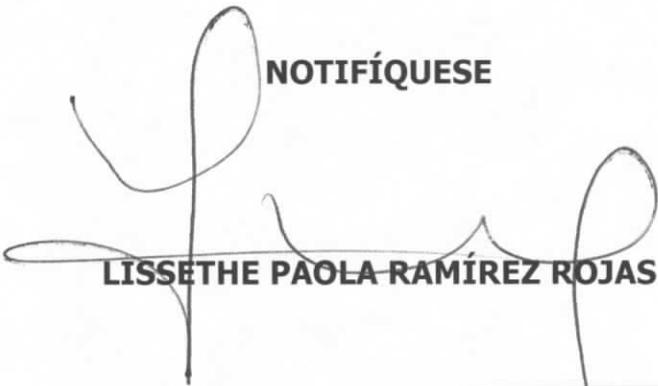
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folio 97 por la suma de \$47.435.623 hasta el 25 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2017-00787-00
AUTO 1 No. 1432**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte visible a folio 109 por la suma de \$88.862.385.75 hasta el 20 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carvajal
SECRETARÍA*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.003-2017-00493-00
AUTO 1 No. 1438**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 57-61 por la suma de \$7.781.725.00 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Filipe...*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-1998-00550-00
AUTO 1 No. 1434**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

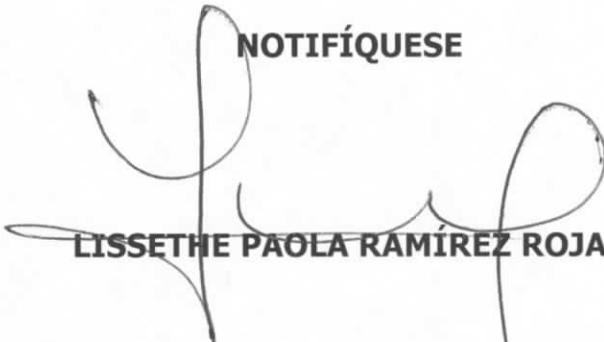
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 145 por la suma de \$12.342.000 hasta el 30 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y tercero del auto de fecha 13 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.034-2018-00459-00
AUTO 1 No. 1433**

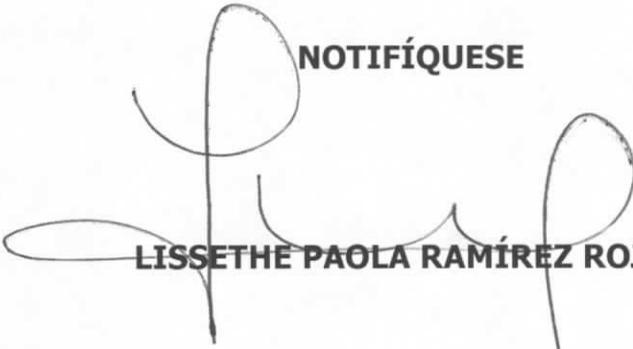
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folio 54 por la suma de \$25.456.241 hasta el 06 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2015-0713-00
AUTO 1 No. 1435**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago como quiera que en el canon del mes de septiembre de 2015 se indicó un valor superior, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CANON DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 17.661.00
CANON DEL MES DE OCTUBRE DE 2015	\$ 824.844.00
CANON DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 824.844.00
CLAUSULA PENAL	\$ 1.649.006.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.316.355.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.316.355.00).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho al mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2018-00345-00
AUTO 1 No. 1436**

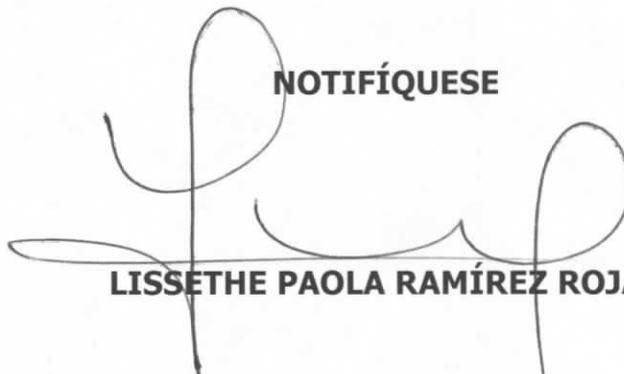
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 34 por la suma de \$129.215.470.68 hasta el 28 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.021-2016-0097-00
AUTO 1 No. 1423**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta i) a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) como tampoco se tuvo en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada por el despacho, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.1	\$ 60.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS YA LIQUIDADOS 89	\$ 46.898.460.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019	\$ 18.353.804.43
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 125.252.264.43

SON: CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL No.2	\$ 14.700.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS YA LIQUIDADOS 90	\$ 11.490.122.70
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019	\$ 4.496.682.08
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 30.686.804.78

SON: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes

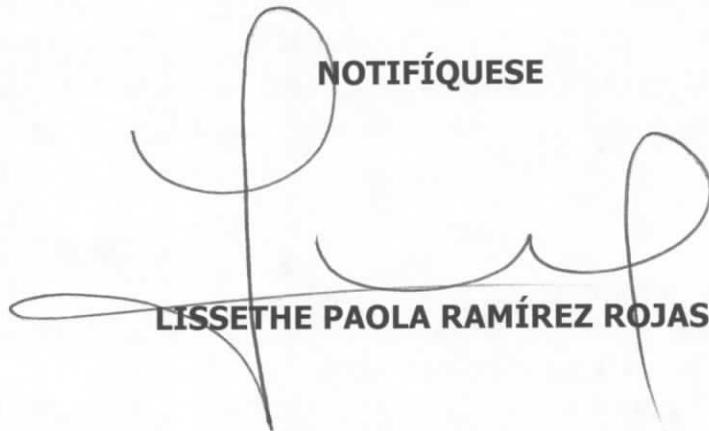
sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$125.252.264.43).**
- **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (30.686.804.78).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 021-2016-0097-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 60.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%		\$ 1.354.499,87	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%		\$ 1.352.152,59	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 1.342.753,56	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 1.328.035,78	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 1.322.727,86	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 1.315.051,92	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 1.304.406,23	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 1.296.112,16	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 1.290.773,73	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 1.276.512,87	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 1.308.548,64	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 1.288.993,12	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 1.286.024,17	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 1.287.211,94	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 18.353.804,43						
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 60.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 18.353.804,43
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 46.898.460,00
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 125.252.264,43

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 021-2016-0097-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL			NOM									
\$ 14.700.000,00	20,48%		30,72%	2,26%		\$ 331.852,47	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	20,44%		30,66%	2,25%		\$ 331.277,38	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	20,28%		30,42%	2,24%		\$ 328.974,62	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	20,03%		30,05%	2,21%		\$ 325.368,77	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,94%		29,91%	2,20%		\$ 324.068,33	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,81%		29,72%	2,19%		\$ 322.187,72	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,63%		29,45%	2,17%		\$ 319.579,53	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,49%		29,24%	2,16%		\$ 317.547,48	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,40%		29,10%	2,15%		\$ 316.239,56	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,16%		28,74%	2,13%		\$ 312.745,65	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,70%		29,55%	2,18%		\$ 320.594,42	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,37%		29,06%	2,15%		\$ 315.803,31	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,32%		28,98%	2,14%		\$ 315.075,92	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.700.000,00	19,34%		29,01%	2,15%		\$ 315.366,92	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
						\$ 4.496.682,08							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 4.496.682,08	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 14.700.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 4.496.682,08
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 11.490.122,70
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 30.686.804,78

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2005-00264-00
AUTO 1 No. 1428**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta i) a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) como tampoco se tuvo en cuenta los abonos conforme lo dispone el artículo 1653 de C.C., por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	741.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2019	\$	1.625.529.61
TOTAL - LIQUIDACION	\$	2.366.640.61

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA UN CENTAVO M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA UN CENTAVO (2.366.640.61)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 13 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2005-00264-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM		VIJENCIA					
Interes de mora ya liquidado folio 41				\$ 1.822.508,00						
\$ 741.111,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 16.111,83	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 16.111,83	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 16.111,83	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 15.892,11	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 15.892,11	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 15.892,11	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 15.774,64	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 15.774,64	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 15.774,64	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 15.804,03	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 15.804,03	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 15.804,03	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 15.804,03	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 15.921,45	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 15.921,45	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 15.840,75	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 15.840,75	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 15.840,75	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 15.892,11	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 15.892,11	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 15.892,11	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 16.148,38	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 16.148,38	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 16.148,38	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 16.774,05	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 16.774,05	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 16.774,05	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 17.351,00	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 17.351,00	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 17.351,00	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 17.816,25	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 17.816,25	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
total interes a noviembre de 2016				\$ 2.342.671,57						
abono folio 59				\$ 1.231.990,00						
abono minus intereses				\$ 1.110.681,57						
nuevo saldo de intereses				\$ 1.110.681,57						
\$ 741.111,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 17.816,25	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 18.065,48	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 18.065,48	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 18.065,48	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 18.058,37	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 18.058,37	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 18.058,37	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 17.809,12	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 17.809,12	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 17.451,48	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 17.214,41	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 17.077,55	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 17.077,55	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 16.882,59	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 16.882,59	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 16.875,36	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 16.730,58	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 16.701,59	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 16.585,49	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 16.403,70	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 16.338,14	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 16.243,32	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 16.111,83	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 16.009,38	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 15.943,44	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 15.767,30	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 16.163,00	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 15.921,45	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 15.884,78	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 15.899,45	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 741.111,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 6.877,04	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 1.625.529,61						
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 1.625.529,61		SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 741.111,00						
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 1.625.529,61						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 2.366.640,61						

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.011-2017-00356-00
AUTO 1 No. 1427**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 64-65 por la suma de \$21.316.895 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Siles*

68

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.05-2007-01036-00
AUTO 1 No. 1430**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta i) a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) como tampoco se tuvo en cuenta los abonos conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C., por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	1.360.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2019	\$	3.989.354.23
TOTAL - LIQUIDACION	\$	5.349.354.23

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$5.349.354.23).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 13 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cruz Cárdena*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2007-01036-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EREC ANUAL	% MAX NOMINAL (%)	TASA BOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MER	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A YULIO 11/2				\$ 4.004.920,00					0	\$
\$ 1.360.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 987,79	ene-16	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 29.633,62	feb-16	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 29.633,62	mar-16	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,54%	30,81%	2,07%	\$ 30.781,276	abr-16	\$	1,71%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,54%	30,81%	2,07%	\$ 30.781,276	may-16	\$	1,71%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	21,34%	32,01%	2,03%	\$ 31.840,53	jun-16	\$	1,78%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	21,34%	32,01%	2,03%	\$ 31.840,53	ago-16	\$	1,78%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	21,99%	32,69%	2,00%	\$ 32.694,29	sep-16	\$	1,82%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	21,99%	32,69%	2,00%	\$ 32.694,29	oct-16	\$	1,82%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	22,34%	33,51%	2,01%	\$ 33.131,04	dic-16	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	22,34%	33,51%	2,01%	\$ 33.131,04	ene-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
TOTAL INTERESES A PAGAR POR FEB 2017				\$ 4.416.938,06	feb-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
ABONO JULIO 126 199				\$ 1.273.363,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 3.143.575,06						
RESERVA SALDO DE INTERESES				\$ 3.143.575,06						
\$ 1.360.000,00	22,33%	33,50%	2,01%	\$ 33.131,04	mar-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	22,33%	33,50%	2,01%	\$ 33.131,04	abr-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	22,33%	33,50%	2,01%	\$ 33.131,04	may-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	21,98%	32,97%	2,01%	\$ 32.681,20	jun-17	\$	1,83%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	21,98%	32,97%	2,01%	\$ 32.681,20	jul-17	\$	1,83%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	21,40%	32,22%	2,02%	\$ 31.980,87	ago-17	\$	1,79%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	21,15%	31,73%	2,02%	\$ 31.398,72	oct-17	\$	1,75%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,98%	31,44%	2,03%	\$ 31.398,72	dic-17	\$	1,75%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,68%	31,04%	2,06%	\$ 30.986,596	ene-18	\$	1,72%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,68%	31,04%	2,06%	\$ 30.986,596	feb-18	\$	1,72%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,68%	31,04%	2,06%	\$ 30.986,596	mar-18	\$	1,72%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,44%	30,69%	2,09%	\$ 30.426,769	abr-18	\$	1,71%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,44%	30,69%	2,09%	\$ 30.426,769	may-18	\$	1,71%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,29%	30,42%	2,11%	\$ 30.102,14	jun-18	\$	1,69%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	20,09%	30,05%	2,13%	\$ 29.981,853	jul-18	\$	1,67%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,94%	29,91%	2,07%	\$ 29.807,84	ago-18	\$	1,65%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,81%	29,72%	2,07%	\$ 29.566,54	sep-18	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,63%	29,45%	2,10%	\$ 29.376,54	oct-18	\$	1,62%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,49%	29,24%	2,10%	\$ 29.237,54	nov-18	\$	1,62%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,40%	29,10%	2,10%	\$ 28.934,29	ene-19	\$	1,60%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,70%	29,65%	2,18%	\$ 29.660,44	feb-19	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,37%	29,09%	2,15%	\$ 29.217,18	mar-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 29.140,98	abr-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,34%	29,01%	2,10%	\$ 29.176,80	may-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 1.360.000,00	19,30%	28,95%	2,11%	\$ 12.019,95	jun-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 3.989.354,23						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.360.000,00
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.989.354,23
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.349.354,23

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2016-00349-00
AUTO 1 No. 1429**

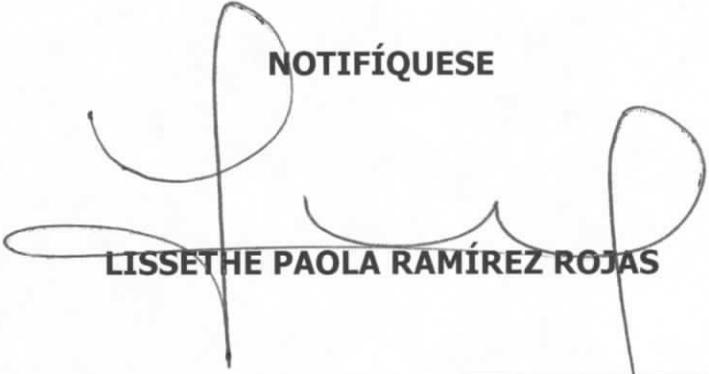
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 144-147 por la suma de \$39.095.030.33 hasta el 13 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.007-2000-00529-00
AUTO 1 No. 1437**

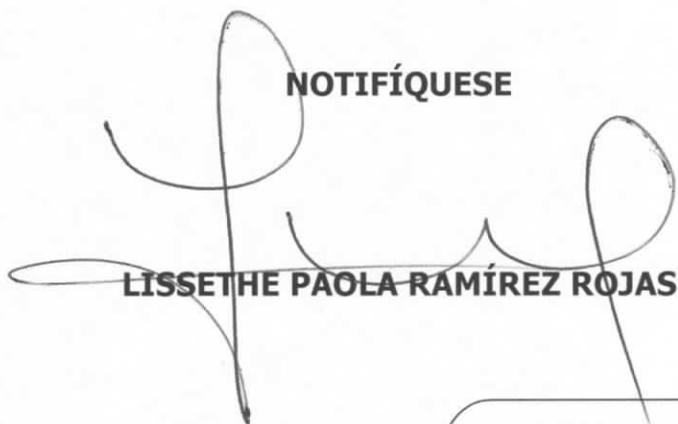
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 95-96 por la suma de \$20.796.213 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2019-00101-00
AUTO 2 No. 2857**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero*

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2019-00101-00
AUTO 2 No. 2858**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

REQUIERASE a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar los anexos relacionados en su escrito de fecha 19 de junio de 2019 como quiera que fueron anexos, lo anterior para que obren dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Garzón*

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.005-2010-00120-00
AUTO 2 No. 2852**

En atención al poder que antecede y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

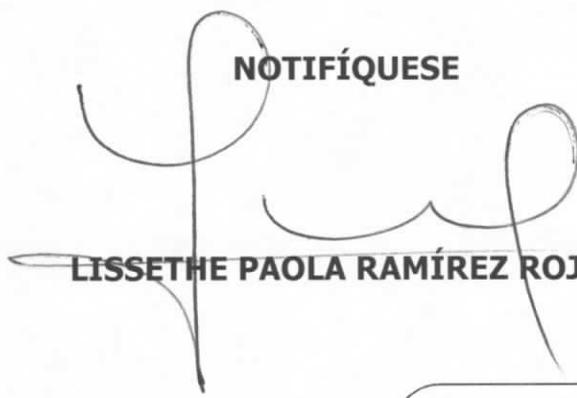
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la parte demandante al auto de fecha 15 de enero de 2016 mediante el cual se aceptó la renuncia de poder presentada por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.561.989 y T.P. No. 132.669 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.027-2009-00770-00
AUTO 2 No. 2851**

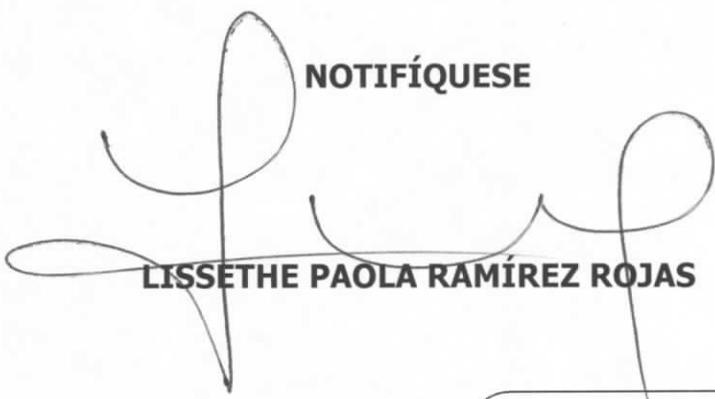
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial del BANCO AV VILLAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2003-01055-00
AUTO 1 No. 1439**

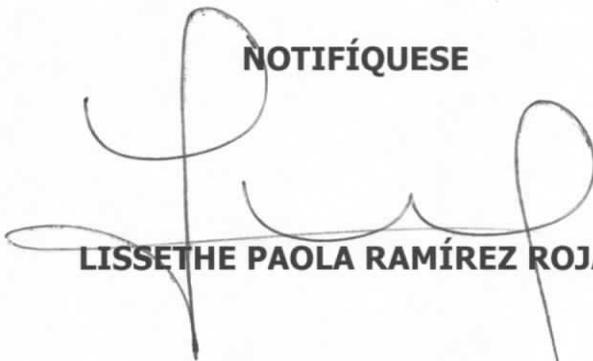
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 178-182 por la suma de \$15.692.598.68 hasta el mes de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2003-001055-00
AUTO 2 No. 2848**

La abogada CARMENZA PAEZ DIAZ apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a todas las entidades de salud EPS nacionales a fin de que aporten información esencial para ampliar las medidas cautelares.

Sin embargo encuentra el despacho, que no allego la constancia de haber solicitado previamente a las entidades lo aquí pretendido y como tampoco la negación de la misma, por lo que se despachara negativamente la solicitud por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

Finalmente se conmina a la profesional y en aras de obtenga la información detalla deberá realizar la consulta ante el ADRES donde se ve reflejado toda la información sobre la afiliación del Régimen Contributivo según su última actualización, como resultado de los reportes de información realizados por las Empresas Promotoras de Salud - EPS.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.** El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.019-2017-00249-00
AUTO 2 No. 2846**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por **AUTORIZADO** al señor DARIO NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.229.275 para que en nombre y representación del señor JORGE ANDRES GARCIA MARTINEZ retire los oficios de desembargo, en virtud de lo autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretaría*

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.032-2013-00007-00
AUTO 2 No. 2843**

La señora NANCY CHUT quien obra en representación del aquí demandado LUIS EDUARDO GAITAN ha solicitado la entrega de dineros y oficios de desembargo, sin embargo el Juzgado, previo a disponer,

RESUELVE

REQUIERASE a la señora NANCY CHUT para que en el término de la ejecutoria del presente proveído se sirva allegar el poder general elevado a escritura pública No.1501 del 17 de agosto de 2011 con su correspondiente nota de vigencia, como quiera que la que obra en el expediente data de fecha 20 de marzo de 2013.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para proceder conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2012-00848-00
AUTO 2 No. 2847**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2001-00043-00
AUTO 2 No. 2845**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE una vez más al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que proceda a prestar colaboración a fin de convertir los dineros que se encuentren constituidos a favor del presente proceso tal y como se comunicó mediante oficio No.05-1043 y que fuera recibido el da 06 de mayo de 2019.

Líbrese oficio y remítase junto con la copia del oficio No.05-1043.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.023-2015-00729-00
AUTO 2 No. 2842

El pagador de COLPENSIONES ha informado que la mesada pensional que devenga la señora Olga Cauayo Barrios se encuentra embargada por cuenta de recinto judicial conforme a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.3035 del 25 de agosto de 2015.

Sin embargo, advierte el que dicha cautela no fue ordenada por este recinto, si no que obedece a un error acaecido por el pagador de Colpensiones quien registro una cautela que iba direccionada al pagador de Consorcio Fopep; por lo que se dispondrá requerir al prenombrado pagador, para que proceda a cesar los descuentos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE al **PAGADOR** de **COLPENSIONES** para que proceda a cesar los descuentos que recae sobre la mesada pensional que devenga la señora OLGA CAUCAYO BARRIOS identificada con la cedula de ciudadanía No.38.962.141 con ocasión a la medida de embargo comunicada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali mediante oficio No.3035 del 25 de agosto de 2015, como quiera que dicha cautela no debió se registrada teniendo en cuenta que iba direccionado a favor del pagador del Consorcio Fopep.

Por secretaria líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2018-00862-00
AUTO 2 No. 2849**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

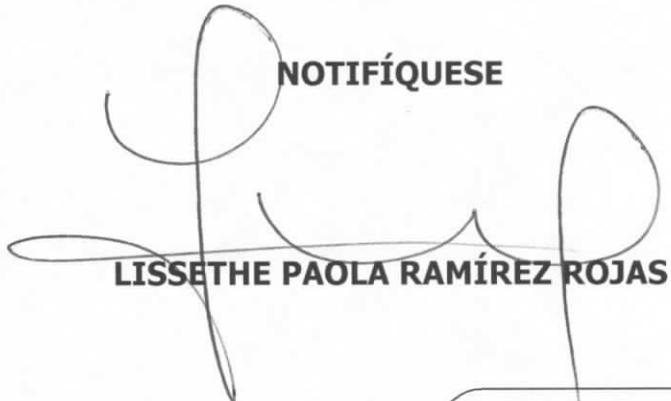
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siles

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2018-00862-00
AUTO 2 No. 2850**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2371 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal De Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 014-2018-00858-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.015-2011-00781-00
AUTO 1 No. 1424**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con los artículos 286 y 448 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto de fecha 04 de abril de 2019 en el sentido de indicar que el avalúo del bien mueble aquí embargo corresponde a la suma de \$241.527.000.00 y no como se indicó ~~\$24.527.000.00~~.

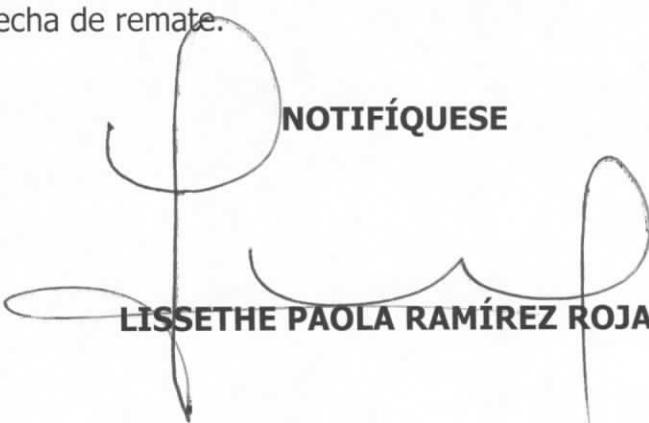
SEGUNDO: SEÑALESE el día **28** del mes **agosto** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-99888** de propiedad del demandado **EDGARDO DANTE BIANCHI**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$169.068.900.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$96.610.800.00/cte.)**.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	015-2011-00781-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 7204 13/012/2011
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-99888 (folio 35)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA folio159
LIQUIDACION DE CREDITO	\$49.412.753.92 folio 125
AVALUO	\$241.527.000 folio 164
DEMANDADO	EDGARDO DANTE BIANCHI
ACREEDORES	NO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.014-2016-00831-00
AUTO 1 No. 1425**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el BANCO DE BOGOTA en contra de JAVIER MARULANDA CARVAJAL, VICTOR JULIAN SANCHEZ y MACROCIVILES, el Juzgado,

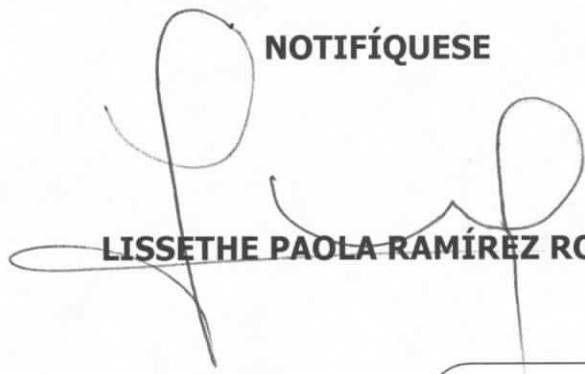
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JAVIER MARULANDA CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.332.159 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 034-2019-00450-00, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrizo

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2010-00942-00
AUTO 1 No. 1426**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II en contra JUAN JOSE GOMEZ GUEVARA, el Juzgado,

RESUELVE:

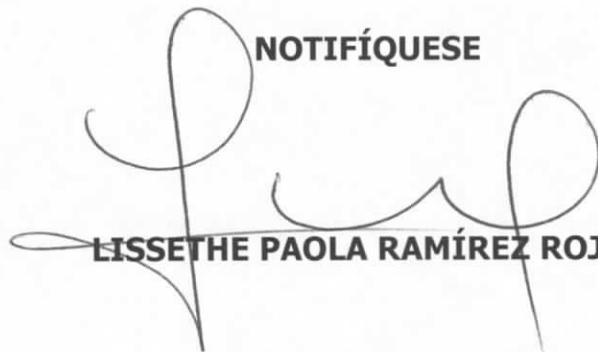
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, que figuren a nombre del demandado JUAN JOSE GOMEZ GUEVARA identificado con C.C No. 16.971.205, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 25 No. 10-10 Cali

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2011-00246-00

AUTO 2 No. 2854

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: KDS-853 de propiedad de la demandada MARISOL MENDOZA CANDELA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.865.541, cuyas características son: marca: CHEVROLET, servicio PARTICULAR, color BLANCO PERLA, motor LAQ8980510892, modelo 2010, chasis LZWACAGA6A4000477, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGA J.M ubicado en calle 3. No.7-101 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia JORDAN VIVEROS JHON JERSON quien se ubica en la carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolivar, PISO 11 lado B, oficina 1113, teléfonos 8825018 – 3162962590 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

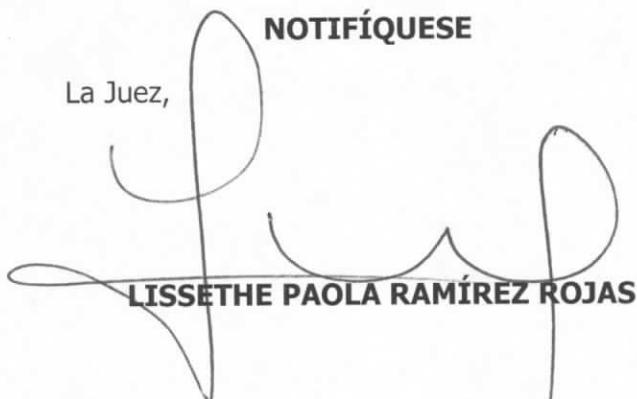
CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO:

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º
TELEFONO No. 8881051

OFICIO ACCION DE TUTELA No. 18972

SANTIAGO DE CALI, 03 DE JULIO DE 2019

SEÑOR (A):
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - REPARTO
CALLE 7 No. 3-62
j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: LUIS ENRIQUE BURITICA IDROBO.
Accionado: OBRAS DE INGENIERIA S.A.S.
Vinculado:
Radicación: 005-2019-00126-00.
Despacho: Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia el Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No. 1404 de fecha 03 DE JULIO DE 2019.

Por lo anterior, se remite copia de la mencionada providencia, para que se proceda conforme a derecho, teniendo en cuenta la orden impartida por esta instancia.

En consecuencia, me permito remitir el expediente contentivo de un (1) cuaderno, con 66 folios útiles.

Cordialmente,

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS CALI
OFICINA DE APOYO

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ.
Profesional Universitario Grado 17

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1404

Trámite: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUIS ENRIQUE BURITICA IDROBO
Accionado: OBRAS DE INGENIERIA S.A.S
Radicación: 005-2019-00126-00

Ha correspondido por reparto la acción de tutela referenciada, sin embargo, el Despacho delanteramente advierte que los hechos descritos y la entidad accionada no se ubican en ésta ciudad, además de tenerse en cuenta la información dada por el aquí accionante en relación a su dirección de domicilio¹, lo que conlleva a que su conocimiento le corresponda a los Jueces de ésta ciudad, al tenor de lo dispuesto en el decreto 1382 del año 2000, el que en su artículo 1º, numeral 1º, reza:

*"A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares"; "PAR. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, **éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.** En este caso, el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente."*

En igual sentido ha dispuesto el decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, cuando señala "*Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.*"

Por otra parte, la máxima autoridad Constitucional en Auto 002 de 2015 con ponencia de la Magistrada Martha Victoria SÁCHICA Méndez, determinó:

*"Sobre los conflictos de competencia por factor territorial, esta Corporación ha sostenido que en materia de tutela, sólo se emplea el factor territorial y la prevención para determinar la competencia, sin usar otros factores como lo son la cuantía, la naturaleza del asunto o el subjetivo, salvo en el caso de los medios de comunicación. En consecuencia, **todo juez es competente para conocer de las acciones de tutela, a prevención, cuando en su jurisdicción se haya producido el daño o la amenaza a los derechos fundamentales de la persona.**"*

Corolario de lo anterior y como quiera que la demanda constitucional fue instaurada contra OBRAS DE INGENIERIA S.A.S entidad que se encuentra ubicada en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca y a que el accionante trabajaba en una bomba de servicio para la accionada en Yumbo – Valle donde sucedieron los hechos, se remitirá el expediente a los Juzgados Civiles de Yumbo, Valle del Cauca – Reparto - a fin de que en

¹ Folio 86.

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1º, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, se sirva asignar por reparto la presente acción constitucional, esto es al Juez Civil Municipal de ese municipio.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

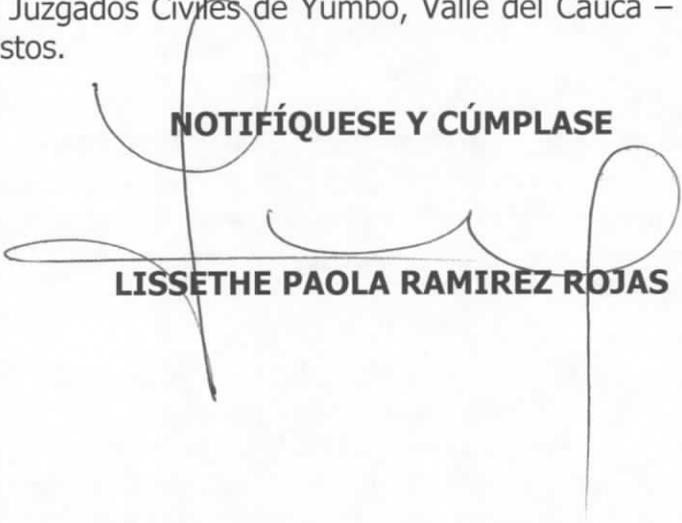
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgado no tiene competencia para resolver en primera instancia la presente acción de tutela, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Previa comunicación al interesado de lo dispuesto en ésta providencia y realizadas las anotaciones respectivas en el software justicia XXI. **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Civiles de Yumbo, Valle del Cauca – Reparto - para que sea repartido entre estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

RV: REMISION POR COMPETENCIA ACCION TUTELA RAD. 005-2019-00126

4

MO Microsoft Outlook
Hoy, 8:54 a.m.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo \(j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: REMISION POR COMPETENCIA ACCION TUTELA RAD. 005-2019-00126

MO Microsoft Outlook
Hoy, 8:52 a.m.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo \(j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMISION POR COMPETENCIA ACCION TUTELA RAD. 005-2019-00126

Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

(Sin texto de mensaje)

Hoy, 8:52 a.m.

Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali



Responder |

Hoy, 8:50 a.m.

angelahermosa1912@hotmail.com; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

Reenviaste este mensaje el 4/07/2019 8:52 a.m.

REMISION POR COMPE...

4 MB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES:

LUIS ENRIQUE BURITICA IDROBO

angelahermosa1912@hotmail.com

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - REPARTO

j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADJUNTO ENVIO COPIA DEL AUTO No. 1404 DICTADO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA RAD: 005-2019-001268-00, PARA QUE SEA SOMETIDO A REPARTO EN LA CIUDAD DE YUMBO.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso

a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1997 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito de tutela y los anexos.

Cordialmente,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
9692 vch

PLANTILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVÍOS

PRINCIPAL: Diagonal 25G No 95A-55
TEL: (1) 4199292

NOMBRE O RAZON SOCIAL: JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION DE LA ENTIDAD: CALLE 8 # 1- 16 EDIFICIO ENTRECEBAS OFICINA 203 (SECRETARIA)
NUMERO DE CONTRATO: NIT

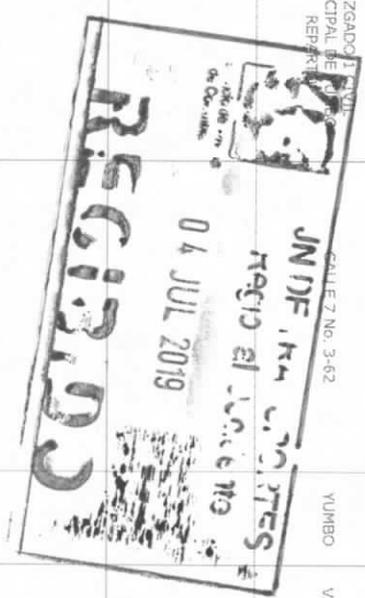
FECHA DE IMPOSICION: JULIO
CUIDAD DE IMPOSICION: SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CREDITO
FRANQUO: X

TIPO DE ENVIO: ORDINARIO
CARGA: URBANO NACIONAL INTERNA

CIODIGO DE RELACION DEL RANGO DE GUIAS REMISION: DEL: HAS TA: SAUTOS DE CONSECUTIVO: HOI DE

VERSION 4



ORDINARIO	URBANO NACIONAL INTERNA	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CUIDAD DE DESTINO	DEPARTAM NETO / PAIS	PESEO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDO AD	VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100.000 - MAXIMO \$ 15.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELIQUIDADACION PESO	RELIQUIDADACION TARIFA	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
		JUZGADO JUDICIAL MUNICIPAL DE YUMBO	CALLE 7 No. 3-62	YUMBO	VALLE									REMISION EXPEDIENTE TUTELA 005-2019-00126
No. TOTAL DE ENVÍOS: 1 TOTAL \$ - - 0 \$														

OFICINA DE IMPOSICION: OFICINA

RELIQUIDADACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº VALOR TOTAL DE LOS	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS	Nombre completo del impositior:	Nombre completo del transportista:	Fecha	DID	MIR	AAAA	Hora	Nombre completo de la Oficina	Firma de la Oficina	Numero de identificación de la Oficina	Fecha	DID	MIR	AAAA	Hora
-----------------------	-----------------------	------------------------------	--------------------	---------------------------------	------------------------------------	-------	-----	-----	------	------	-------------------------------	---------------------	--	-------	-----	-----	------	------

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)



*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Línea de atención al Cliente: 01 8000 111 210

NOTA: En caso de presentarse devoluciones de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá de acuerdo con la forma del impositior inicial.

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2016-00686-00
AUTO 2 No. 2855**

En atención al poder allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía N.1.144.071.815 y T.P. No.288.744 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos de poder conferido.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 129 al 130 como quiera que allego la certificación expedida por el presentante legal.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Filipe...

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.022-2016-00686-00
AUTO 2 No. 2856

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora¹, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **CFE-340**, clase CAMPERO, marca TOYOTA, línea RAV-4 color ROJO, modelo 1998 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.665.989, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **CFE-340** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

¹ folio 133 cuaderno principal

TERCERO: ORDENESE la reproducción del despacho comisorio No.109 a favor de la parte actora e indíquese que el nuevo apoderado de la parte demandante corresponde al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **113** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estrella

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1456

Como quiera que el señor JUAN ANTONIO CASTILLO PINEDA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental al mínimo vital y móvil, a la salud y a la seguridad social, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por JUAN ANTONIO CASTILLO PINEDA, actuando en su propio nombre y representación, contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a la empresa **ACTIVA DISTRIBUCIONES Y LOGISTICAS S.A.S** y a la **CLINICA VERSALLES S.A** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS